



Doc. 3639448
Exp. 2120194

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 162 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 09 OCT. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 218-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 07 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *"en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 162 2025-GRA-GRDE-DRA/D

consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;

Que, en ese contexto, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, 08 de julio del 2025 el señor HERMILIO MARCIAL MENDOZA CARDENAS, solicita la NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 050-2023, otorgada a favor de ELOY ZACARÍAS MENDOZA CARDENAS respecto al predio rústico denominado "San Rafael" con un área de 4.8556 ha de extensión, ubicado en el Sector Choloque – San Rafael, Distrito de Casma, Provincia de Casma, departamento de Ancash, señalando que dicho terreno agrícola se encontraría en litigio;

Que, se advierte que, ante la presentación de la solicitud de expedición de constancia de posesión, el personal de la Agencia Agraria Casma llevó a cabo una inspección ocular del predio, llevada a cabo con fecha 15 de diciembre del 2023, posteriormente se cumple con emitir un Informe Técnico, mediante el cual se concluye que el solicitante, viene conduciendo el predio de manera pacífica, pública y continua con cultivos en producción. Posteriormente con fecha 21 de diciembre del 2023 se expide la Constancia de Posesión N° 050-2023;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° **162** 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, el administrado señala a través de su documento que solicita la nulidad de la Constancia de Posesión debido a que dicho terreno agrícola se encontraría en litigio, con un proceso judicial y adjunta una copia de la Resolución N° 06 de fecha 26 de agosto del 2022 en el Expediente N° 00846-2022 ante el Juzgado Civil Transitorio de Casma, demanda interpuesta por Julia margarita Mendoza Cárdenas y Zenaida Nelly Mendoza Cárdenas contra Eloy Zacarías Mendoza Cárdenas sobre interdicto de retener;

Que, asimismo adjunta copia de la demanda en el Juzgado Civil de Casma por nulidad de acto jurídico con el Expediente N° 01176-2025, demanda interpuesta por el administrado y otros contra Eloy Zacarías Mendoza Cárdenas, el administrado adjunta además copia del cargo de un documento de fecha 17 de agosto del 2021 presentado ante el Director de la Agencia Agraria Casma, sumillado: "PONGO A CONOCIMIENTO Y SOLICITO SE ABSTENGA DE ATENDER PEDIDOS", mediante el cual pone en conocimiento de la Agencia Agraria Casma que el señor ELOY ZACARÍAS MENDOZA CÁRDENAS "pretende adueñarse como único hijo, ya que somos un total de 10 hermanos", asimismo da a conocer que existen conflictos familiares y judiciales;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 050-2023, otorgada a favor de ELOY ZACARÍAS MENDOZA CARDENAS respecto al predio rústico denominado "San Rafael" con un área de 4.8556 ha de extensión, ubicado en el Sector Choloque – San Rafael, Distrito de Casma, Provincia de Casma, departamento de Ancash, otorgada a favor de ELOY ZACARÍAS MENDOZA CÁRDENAS, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor ELOY ZACARÍAS MENDOZA CARDENAS, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

CON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional